IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA PARA ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES

PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA

ÍNDICE

Introducción

I. El Estado de Alarma

1. ¿Qué es el Estado de Alarma?
2. ¿Cuál es la autoridad competente duración la declaración del estado de alarma?.
3. ¿En qué ámbitos se ha adoptado medidas hasta el momento?

II. Los Procedimientos Administrativos

1. ¿Qué va a ocurrir con los procedimientos administrativos en curso?
2. ¿Que implica la suspensión?
3. ¿Qué plazos quedan suspendidos?
4. ¿Qué plazos no se suspenden?
5. ¿Qué ocurre con las subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva?
6. ¿Qué ocurre si las subvenciones se dedican a la financiación de los gastos de funcionamiento?

III. Medidas en el ámbito laboral y de prevención de riesgos laborales

1. ¿Qué obligaciones tiene el empresario durante el Estado de Alarma?
2. ¿Puede paralizarse la actividad de la empresa?
3. ¿Qué medidas de orden laboral se ha adoptado desde que se decretó el estado de alarma?

IV. Medidas sociales adoptadas como consecuencia del estado de alarma

V. Medidas sobre funcionamiento interno de las entidades

1. ¿Cómo pueden celebrarse las reuniones de los órganos de dirección y administración?
2. ¿Cómo se pueden adoptar los acuerdos de los órganos de dirección y administración?
3. ¿Qué ocurre con el plazo para formular las cuentas anuales?

VI. Medidas relativas al voluntariado

1. Activación del voluntariado de protección civil
2. Documento técnico de recomendaciones para la actuación del voluntariado ante la crisis por Covid-19 y el Estado de Alarma
3. Enlaces de interés

INTRODUCCIÓN

Debido a la declaración del estado de alarma por motivo del COVID19, las organizaciones nos encontramos ante una inseguridad jurídica en la gestión de la propia actividad de funcionamiento de nuestras entidades.

La normativa del Estado de Alarma, los Reales Decretos y Órdenes que se van sucediendo, además de regular las medidas y protocolos adoptados para afrontar la crisis sanitaria en sí misma, están regulando también todos los demás aspectos de la vida jurídica y económica. Entre ellos está la gestión y administración de las entidades de voluntariado.

En este documento queremos ofrecer una pequeña guía de las cuestiones más relevantes en relación a todas las cuestiones legales que tienen que ver con el funcionamiento de las entidades de voluntariado en este momento.

I. EL ESTADO DE ALARMA

1. ¿Qué es el Estado de Alarma?

- La declaración del Estado de Alarma se produce cuando circunstancias extraordinarias hacen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.
- Las medidas a adoptar serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará de forma proporcionada a las circunstancias.
- La duración será de 15 días naturales y podrá ser prorrogable

2. ¿Cuál es la autoridad competente duración la declaración del estado de alarma?

El Gobierno, si bien, para el ejercicio de sus funciones, bajo la dirección del Presidente del Gobierno, son autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad:

a) La Ministra de Defensa.
b) El Ministro del Interior.
c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
d) El Ministro de Sanidad.

En las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad

3. ¿En qué ámbitos se ha adoptado medidas hasta el momento?

- Limitación de la libertad de circulación de las personas.
- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias
- Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.
- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.
- Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.
- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.
- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.
- Medidas en materia de transportes.
- Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.
- Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.
- Medios de comunicación de titularidad pública y privada.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
El BOE actualiza diariamente la normativa estatal y autonómica. Puede consultarse la versión consolidada de todas las normas en el "Código electrónico COVID-19 Derecho europeo, estatal y autonómico"

II. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

1. ¿Qué va a ocurrir con los procedimientos administrativos en curso?

Como regla genera se suspenderán mientras dure el Estado de alarma declarado inicialmente y todas sus prórrogas. No obstante, lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

2. ¿Que implica la suspensión?

La suspensión significa que se reanuda el computo de los plazos establecidos en el momento en que se levante definitivamente el Estado de Alarma salvo que una norma levante antes dicha suspensión.

3. ¿Qué plazos quedan suspendidos?

-El plazo para la presentación de la justificación por parte de las entidades que todavía estuvieran pendientes de ello. Igualmente, solicitud, seguimiento cualquier trámite administrativo derivado de las subvenciones.

- El plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio para formularlas cuentas anuales hasta que finalice el estado de alarma definitivamente. Existe la posibilidad de formularlas voluntariamente durante el estado de alarma. El plazo será de 3 meses a contar desde que acabe el estado de alarma.

- El plazo para la aprobación de las cuentas es de 3 meses desde que se formulan, por lo que se puede retrasar dicha aprobación, que antes debía ser antes del 30 de junio y ahora serán 3 meses desde que acabe el plazo para formular del punto anterior.

- El plazo para realizar la auditoría de cuentas cuando se estuviera obligado, si ya se hubieran formulado antes de la declaración del estado de alarma será de 2 meses desde que finalice el estado de alarma.

4. ¿Qué plazos no se suspenden?

No se suspende la ejecución de subvenciones**,** ya que el periodo de ejecución no se considera un procedimiento administrativo. Otra cosa es que no se pueda ejecutar por las características de la actividad: la actividad estará sujeta a las restricciones generales de la actividad durante el estado de alarma y solo se podrán llevar a cabos actividades que supongan servicio esencial o se puedan hacer por vía telemática o mediante teletrabajo

Entendemos que, en este sentido, las dudas más frecuentes estarán referidas a la ejecución y justificación de aquellas actividades que se vean suspendidas por el Estado de Alarma. No existen aún informaciones por parte del gobierno en esta línea.

Consideramos que estas dudas podrán ir solucionándose una vez que los plazos de finalización del Estado de Alarma vayan teniendo lugar.

5. ¿Qué ocurre con las subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva?

Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que hayan sido otorgadas con anterioridad al 14 de marzo de 2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, los plazos de justificación y comprobación de dicha ejecución. Siendo suficiente con que el órgano competente justifique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad subvencionada mientras esté en vigor el estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para realizar la actividad o su justificación o comprobación.

En cambio. las subvenciones que se concedan de forma directa podrán modificarse, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que las anteriores.

6. ¿Qué ocurre si las subvenciones se dedican a la financiación de los gastos de funcionamiento?

Si el objeto de la subvención es la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad no pueden verse suspendidas o alteradas.

> Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
> Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
> Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

III. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. ¿Qué obligaciones tiene el empresario durante el Estado de Alarma?

Al margen de la situación actual, el empresario debe garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo que están bajo su ámbito de dirección. Ello supone que deberá adoptar las medidas preventivas de carácter colectivo o individual que sean indicadas, en su caso, por el servicio prevención. En cualquier caso, y en lo que se refiere a la seguridad y salud en los centros

de trabajo y las medidas preventivas necesarias de carácter colectivo, individual o higiénico, se seguirán las indicaciones incluidas en el siguiente enlace:
https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Procedimiento_servicios_prevencion_riesgos_laborales_COVID-19.pdf

2. ¿Puede paralizarse la actividad de la empresa?

Sí. Las empresas deberán proceder a paralizar la actividad laboral en caso de que exista un riesgo de contagio por coronavirus en el centro de trabajo, ello no obstante la activación de medidas que permitan el desarrollo de la actividad laboral de forma alternativa o bien, de ser necesario, la adopción de medidas de suspensión temporal de la actividad.
En caso de que la prestación de servicios en el centro de trabajo conlleve un riesgo grave e inminente de contagio por coronavirus, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo.
Como consecuencia de la declaración de estado de alarma se decretó la suspensión de la mayoría de las actividades económicas, entre el 30 de marzo y el 9 de abril. Lo que ha supuesto que desde el 30 de marzo solo se han prestado servicios calificados como esenciales.

3. ¿Qué medidas de orden laboral se ha adoptado desde que se decretó el estado de alarma?

- El teletrabajo como opción preferente para empresas que mantienen actividad, si bien quedan al margen de estas limitaciones las empresas que puedan organizar su actividad mediante sistemas alternativos de prestación de servicios, siempre que ello resulte técnica y económicamente posible.
- Adaptación del horario y reducción de la jornada por deberes de cuidado
- Flexibilización de los procedimientos de suspensión del contrato de trabajo o reducción de la jornada (ERTE)
- Limitación de las extinciones contractuales e interrupción del cómputo de duración de los contratos temporales
- Prestación por desempleo para personas afectadas por ERTE's COVID-19
- Consideración legal como accidente de trabajo de la situación de enfermedad y aislamiento por COVID-19
- Permiso retribuido recuperable en servicios no esenciales

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública
Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19
Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

IV. MEDIDAS SOCIALES ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

- Moratoria de hipotecas para quienes hayan reducido sus ingresos o se encuentren en situación de desempleo debido al Covid-19.
- Mantenimiento garantizado de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha y la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.
- Durante un mes los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable o de consumidor en riesgo de exclusión social.
- Reforzar los servicios sociales para que apoyen a las familias en las tareas de cuidados
- Refuerzo de la asistencia a domicilio a personas mayores, dependientes o con discapacidad afectadas por el cierre de los centros de día o centros sociales.
- Refuerzo de las plantillas de centros de servicios sociales y de residencias de mayores.

V. MEDIDAS SOBRE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS ENTIDADES

1. ¿Cómo pueden celebrarse las reuniones de los órganos de dirección y administración?

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las

fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

2. ¿Cómo se pueden adoptar los acuerdos de los órganos de dirección y administración?

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

3. ¿Qué ocurre con el plazo para formular las cuentas anuales?

El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

VI. MEDIDAS RELATIVAS AL VOLUNTARIADO

1. Activación del voluntariado de protección civil.

Por los órganos competentes de cada Comunidad y Ciudad con Estatuto de Autonomía se adoptarán las medidas necesarias para la activación de los voluntarios de protección civil, informando al Centro Nacional de Emergencias (CENEM) del número de efectivos movilizados.

2. Documento técnico de recomendaciones para la actuación del voluntariado ante la crisis por Covid-19 y el Estado de Alarma

Desde la Secretaría de Estado de Asuntos Sociales se recomiendan una serie de medidas para optimizar la acción voluntaria relativas a la coordinación con Comunidades Autóno-

mas y Corporaciones Locales, al marco de derechos y deberes en que debe desarrollarse la acción voluntaria a la responsabilidad de las entidades y a las personas voluntarias

Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil

3. Enlaces de interés

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO – MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

- Preguntas frecuentes sobre medidas sociales contra el coronavirus

MINISTERIO DE SANIDAD

- Información general
- Preguntas y respuestas sobre el nuevo COVID-19

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- Preguntas generales
- Preguntas frecuentes sobre prestaciones por desempleo
- Información ciudadana y preguntas frecuentes sobre presentación de ERTES derivados del COVID-19

MINISTERIO DE IGUALDAD

- Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19
- Guía para víctimas de Violencia de Género – COVID-19

MINISTERIO DE CONSUMO

- Información general

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

- Preguntas frecuentes Universidades y COVID-19

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- Preguntas frecuentes

Plataforma Andaluza de Voluntariado

IMPLICACIONES JURIDICAS DEL ESTADO DE ALARMA PARA ENTIDADES

Normativa General

- **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14-03-2020)**
- **Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
- **RD 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18-3-2020) por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**
- **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19**
- **RD-ley 8/2020 de medidas urgentes para hacer frente al impacto del COVID- 19, de 17 de marzo (BOE 18-3-2020)**
- **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-1**
- **Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.**
- **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**
- **Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.**

- **Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.** **BOJA 7, 15 DE MARZO**

- **Recomendaciones de Actuación De Los Servicios Sociales Ante La Crisis Por Covid-19, En Asentamientos Segregados Y Barrios Altamente Vulnerables.** **27 de marzo 2020**

- **Recomendaciones SS.SS. Atención Primaria** **06 de abril 2020**

- **Decreto Ley 3/2020 de 16 de Marzo de la Junta de Andalucía** de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

- **Documento técnico de recomendaciones para la actuación del voluntariado ante la crisis por Covid-19 y el estado de alarma**

- **Nota informativa de la Consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación** acerca de los programas subvencionados por este organismo y las medidas dirigidas a paliar los efectos de la declaración del estado de alarma y demás previsiones adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Además del documento general, en Andalucía la nota informativa de la Consejería de Igualdad, políticas sociales y advierte de las distintas situaciones posibles:

A. Entidades que han finalizado la ejecución de sus programas, con próximo vencimiento del plazo de justificación.

En este caso es de aplicación directa la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, en la que se establece expresamente la suspensión de plazos administrativos. Por tanto, una vez levantado el estado de alarma, se dispondrá del plazo que restara hasta su finalización.

B. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, suspender dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas y llevar a cabo un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) para el personal imputado a estos programas. Esta situación, una vez decidida la suspensión del programa por la entidad, encuentra solución por los cauces habituales de modificación de resolución (artículo art. 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía), ya que una vez vuelta la normalidad la entidad podrá solicitar una modificación de resolución, ampliando el plazo de ejecución, y procediendo a la justificación según la ejecución realmente llevada a cabo.

C. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, mantener la ejecución de los mismos y su personal imputado, si bien, por permitirlo la naturaleza del programa, rediseñando las actuaciones a llevar a cabo, con respeto de los objetivos y finalidad de la subvención concedida.

Se trataría, por ejemplo, de proyectos enmarcados en servicios esenciales o en los que pueden desarrollarse las actividades mediante teletrabajo. Estas decisiones también tendrían cabida dentro del procedimiento ordinario de modificación de resolución aludido en el apartado anterior, con las indicaciones expuestas en el mismo.

D. Entidades cuyos programas están en período de ejecución pero manifiestan su imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus , suspendiendo dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas pero sin suspender los contratos laborales del personal imputado a dichos programas.

En virtud del artículo 36 del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº16 de 15 de abril de 2020, los gastos del personal imputado al proyecto, devengados durante el período en que la actividad haya quedado en suspenso como consecuencia de la crisis sanitaria, serán considerados gastos subvencionables siempre que se justifique, además de su abono, la realización de la actividad en el período de ejecución (inicial o ampliado).

Lo previsto en el apartado anterior, será aplicable a los proyectos cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas adoptadas para la contención de la pandemia COVID-19, y únicamente durante ese período de afectación, no siendo de aplicación a las subvenciones financiadas con fondos europeos. Respecto a este último inciso relativo a los programas financiados con fondos europeos, para la imputación de los gastos del personal adscrito a estos programas se estará a lo que se determine por la autoridades europeas competentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se tendrán en cuenta las especiales circunstancias de fuerza mayor derivadas de la actual situación de crisis sanitaria en el estudio y resolución de las solicitudes de modificación de actuaciones, reestructuración de presupuesto, personas beneficiarias previstas y posterior cumplimiento de objetivos que se comuniquen por las entidades beneficiarias.